

76001400302820230029000

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. 15 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS.

DEMANDADO: ADOLFO CAMACHO.

RADICADO: 76001400302820230029000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.717

Santiago De Cali, quince (15) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230029000.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por REINTEGRA SAS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ADOLFO CAMACHO Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **REINTEGRA SAS NIT 900.355.863-8** en contra de **ADOLFO CAMACHO C.C 14.437.414** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.813.086,73) M/CTE correspondientes al capital del Pagaré sin número que contiene las obligaciones 6143741401 y 4513080000268320.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 02 de octubre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados

a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6).- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8).- **RECONOCER** personería suficiente al Dr (a) IRENE CIFUENTES GOMEZ Identificada la Cedula de Ciudadanía No. 51.882.469 y portadora de la T.P No. 94.034 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria